

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2021 00149 00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y los títulos aportados como base de recaudo cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el artículo 430 del estatuto procesal civil vigente, **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de **Juan Guillermo Muñoz Giraldo**, para que en el término máximo de cinco días proceda a sufragar en favor de **Bancolombia S.A.** las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No.5470085415

a). Por los intereses de plazo vencidos, así

Cuota	Fecha de exigibilidad de la cuota	Intereses corrientes (Tasa 18.239% E.A.)
1	24-01-2021	\$832.215
2	24-02-2021	\$1.309.465
3	24-03-2021	\$1.309.465

b). \$45.629.797,63, por concepto de capital acelerado, además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

***Pagaré No.5470084951**

c). Por los intereses de plazo vencidos

Cuota	Fecha de exigibilidad de la cuota	Intereses corrientes (Tasa 18.239% E.A.)
1	23-01-2021	\$512.599
2	23-02-2021	\$1.152.210
3	23-03-2021	\$1.152.210

d). \$41.588.465,63, por concepto de capital acelerado, además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

➤ **Pagaré DM001007029**

e) \$19'379.166,00 a título de capital incorporado en el pagaré DM001007029, adosado a la demanda ejecutiva.

f) Los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma de capital referida en el literal e), a partir del 15 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.

➤ **Pagaré Sin Numero de 19 de agosto de 2005**

g) \$3'018.957,04 a título de capital incorporado en el pagaré sin número de fecha 19 de agosto de 2005, adosado a la demanda ejecutiva.

h) Los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma de capital referida en el literal g), a partir del 29 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.

➤ **Pagaré N°5470085731**

i) \$64'823.438,21 a título de capital incorporado en el pagaré N°5470085731, adosado a la demanda ejecutiva.

j) Los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma de capital referida en el literal g), a partir del 29 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.

h) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo.

TERCERO. Ordenar que se notifique al ejecutado bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 o conforme a los parámetros establecidos en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

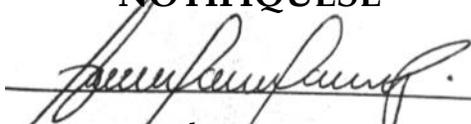
CUARTO. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO. Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO. Tener a la abogada Gloria Esperanza Plazas Bolívar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido (archivo 002, expediente digital).

SÉPTIMO: Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

Mgj / (Cuaderno 1. Auto 1 de 2)